



## ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE DÉNIA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados minoristas han supuesto históricamente un espacio de cohesión y vertebración social que han asegurado el abastecimiento de productos frescos de proximidad, y se han conformado como espacios dinamizadores del comercio, creadores de diferenciación y protectores de la identidad agroalimentaria y gastronómica del territorio en el cual se sitúan. Hoy en día, en un sector dinámico y altamente competitivo como es el de la distribución alimentaria moderna, existen diferentes factores que los mercados minoristas del S.XXI tienen que tener en consideración para poder adaptarse a los cambios de los hábitos de consumo y orientar su oferta de manera competitiva y sostenible en el tiempo, permitiendo consolidar el formato del mercado como una locomotora comercial y dinamizadora del entorno urbano en el cual se sitúa.

Los atributos que poseen los mercados como por ejemplo calidad, proximidad, ubicación o trato personalizado son los justificantes del actual nivel de gasto atraído, pero, según la evolución de los hábitos de compra de la persona consumidora actual, los puntos fuertes actuales no son suficientes para conseguir una posición competitiva deseable. Para avanzar en este nivel de competitividad deseable que sitúo a los mercados minoristas de alimentación en el siglo XXI, se tiene que empezar para profesionalizar la labor de gestión de los mercados.

En este sentido es necesario impulsar fórmulas mixtas de gestión y autogestión que aportan un mayor nivel de participación de las personas dedicadas al comercio y fórmulas de colaboración público-privada que aportan dinamismo y agilidad a una equipación que tiene que ser flexible y tiene que ser capaz de adaptarse con agilidad a los nuevos hábitos de consumo para asegurar su viabilidad futura.

Así pues, tanto la participación y la mayor colaboración público-privada como el hecho que la ciudad de Dénia tenga el reconocimiento de la Unesco como Ciudad Creativa de la Gastronomía, son una oportunidad porque el mercado municipal sea un foco de atracción del público residente y turistas en la busca de un producto fresco de proximidad y producto elaborado autóctono, claves para desarrollar la diferenciación necesaria alrededor del impulso de la alimentación sostenible, la cultura gastronómica y la identidad comarcal.

Los mercados municipales constituyen un servicio que contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal. Este servicio, además, puede encuadrarse en las competencias propias de los municipios en materia de ferias, abastecimientos, mercados, lonjas y comercio no sedentario.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (de ahora en adelante LRBRL), después de la modificación efectuada en este por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se mantiene dentro de las materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá como competencias propias la de mercado en la letra y.

Así mismo el apartado 1 del mismo artículo faculta en el municipio porque en el ámbito de sus competencias, promueva actividades y preste los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las aspiraciones de la comunidad vecinal.

La relación jurídica que une la persona dedicada al comercio con el Ayuntamiento se compone de un núcleo específicamente demanial y de otro relativo al servicio de interés público en que consiste la venta de abastecimientos en el mercado; es decir, la situación de las personas que ostentan la condición de vendedoras en el mercado municipal está integrada por dos posiciones jurídicas distintas, bien que complementarias: la derivada de la concesión demanial, y la derivada de la

autorización para el ejercicio de una actividad de interés general. Por lo tanto, la relación entre las personas que ejercen la venta del mercado municipal y el Ayuntamiento es una relación mixta. Por eso, tanto la concesión demanial como la autorización de actividad son consustanciales a la relación jurídica que se establece entre el Ayuntamiento y la persona vendedora, y, por ese motivo, la ausencia de cualquier de estas erradica el vínculo administrativo. De otro modo, no es posible disfrutar en exclusiva de la parada, sino con el fin de ejercer la actividad comercial de abastecimiento. En cuanto al núcleo específicamente demanial, justo es decir que el vínculo que hay entre las personas que ejercen el comercio y el Ayuntamiento nace del uso que la persona que ejerce la venta hace del dominio público. Por eso, el Ayuntamiento, para disponer del uso particular de los bienes de servicio público del mercado, tiene que acudir al régimen de las concesiones demaniales de uso privativo, es decir, a la regulación especificada en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Como consecuencia de este núcleo demanial de la relación entre el Ayuntamiento y las personas que ostentan la condición de vendedoras, estas tienen que satisfacer a la entidad local un canon periódico por la ocupación del dominio público (artículo 80.7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio –de ahora en adelante RBEL), y, además, constituir la garantía definitiva que se exija (artículo 90 RBEL).

En cuanto al núcleo relativo al servicio de interés público en que consiste la venta de abastecimientos en el mercado, el Ayuntamiento tiene que dotar de una infraestructura adecuada para hacer los intercambios de productos; el servicio municipal de mercado consiste, cuando menos, en la dotación de esa infraestructura, es decir, a abrir al público un centro comercial de abastecimientos. Desde este punto de vista, la infraestructura municipal no solo está afecta al servicio, sino que es el servicio mismo, es decir, se tiene que poner a disposición un emplazamiento donde pueda ejercerse el comercio de abastecimientos.

Sobre todo esto, se tiene que indicar que el carácter demanial del mercado se predica del centro municipal como un todo, como una unidad destinada a satisfacer una misma necesidad pública; el carácter demanial proviene de la utilidad para garantizar el abastecimiento de la población, para acoger intercambios comerciales de un determinado signo, y esa aptitud no se puede apreciar en la parada considerada individualmente, porque cada una de estas unidades aislada no es suficiente para atender la finalidad del mercado. Es la disposición organizada la que cumple el fin público, y esa disposición ordenada no es otra cosa que el edificio de abastecimiento en conjunto, integrado no solo por las paradas, sino también por otras instalaciones y por las zonas de tráfico de la ciudadanía que acude al mercado.

Esto anterior es, sin duda, el núcleo esencial del servicio de mercado, la prestación que se pone indefectiblemente al servicio de las personas usuarias. Pero el servicio va más allá de hacer otras prestaciones que favorecen el intercambio comercial. En este sentido, por ejemplo, los servicios de almacenamiento, de conservación de los artículos, de mantenimiento de la orden, de limpieza, de publicidad del mercado, de mantenimiento y conservación del edificio, etc.

Esto justifica que el Ayuntamiento puede imponer una tasa por la prestación del servicio de mercado municipal, para cubrir los costes de prestación del servicio. Por lo tanto, y en conformidad con el que se ha expuesto, la relación dual que une a la persona dedicada al comercio concesionaria con el Ayuntamiento justifica que las obligaciones económicas de aquella hacia este son de dos tipos: por un lado, obligación de pagar un canon por ocupación privativa del dominio público; y, de otra, obligación de pagar una tasa por prestación del servicio de mercado.

## CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

### ARTÍCULO 1



De acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Dénia está facultado para prestar el servicio de mercado que contribuye a satisfacer una necesidad de su vecindad. Esta ordenanza se aplica al mercado municipal de Dénia.

## ARTÍCULO 2

1. Tienen la consideración de mercado el edificio y construcción del municipio destinado por el Ayuntamiento a satisfacer las necesidades de abastecimiento de productos, básicamente alimentarios, de la población, ubicado al c/ Magallanes, así como las zonas de almacenamiento exteriores o adyacentes establecidas a tal efecto.
2. El mercado es un centro de venta directa al público, de carácter permanente, con el fin de servir como centro de abastecimiento de la población, a través de las paradas instaladas en los edificios y las construcciones, habilitadas a tal efecto por el Ayuntamiento, destinadas a la venta detallista de artículos alimentarios (frescos, refrigerados, congelados, preparados y en conserva), así como a otros destinados a la venta detallista de otra clase de productos o servicios que el Ayuntamiento, con carácter residual, pueda autorizar.
3. La actividad primera del mercado municipal es la venta de artículos alimentarios. Cualquier otra actividad comercial o de servicios que se autorice tiene carácter complementario.

## ARTÍCULO 3

1. El mercado municipal es un bien de dominio público destinado a un servicio público y, para gestionarlo el Ayuntamiento puede adoptar la forma de gestión que estimo conveniente, de acuerdo con las necesidades municipales. En consecuencia, la regulación del mercado del municipio de Dénia es competencia del Ayuntamiento de Dénia, sin perjuicio de las facultades que se reconozcan a favor de las asociaciones de personas que ostentan la condición de vendedoras para la defensa de sus intereses, y a la colaboración en el buen funcionamiento, organización y otras tareas relacionadas con el mercado.
2. Como que las paradas de venta del mercado son bienes de dominio público afectadas a un servicio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
3. El Ayuntamiento de Dénia tiene la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desarrollo del servicio, por razones de interés público.
4. Sea cual sea la forma de gestión del servicio de mercado, el Ayuntamiento de Dénia ejerce, por medio del personal funcionario, la intervención administrativa, la inspección, el control y todas las funciones que implican ejercicio de autoridad.

## ARTÍCULO 4

1. Atendida la consideración del mercado como servicio público de titularidad municipal, y el carácter de servicio de interés público que tiene la actividad desplegada en el mercado, el Ayuntamiento tiene las potestades administrativas de regulación, gestión y control, en los términos establecidos en esta Ordenanza y otra normativa aplicable.
2. El Ayuntamiento tiene que velar por el cumplimiento de la normativa higiénica y sanitaria y de protección de las personas consumidoras, tiene que ejercer la oportuna intervención administrativa en el marco de sus competencias e impulsar la intervención de las administraciones con competencias concurrentes en las materias, cuando haga falta, bien porque se lo han requerido, bien como consecuencia de su labor de inspección.

3. Así mismo, el Ayuntamiento tiene todas las facultades inherentes a la titularidad demanial del edificio y construcción habilitados para prestar el servicio de mercado, sin más limitaciones que las propias del servicio público a que se destinan y de las concesiones administrativas concedidas.

4. En el marco de su competencia, el Ayuntamiento tiene que instruir el procedimiento sancionador aplicable para corregir conductas contrarias a la legalidad vigente, y, en particular, a las normas contenidas en esta Ordenanza.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los procedimientos regulados en esta Ordenanza se realizarán por medios electrónicos, a través de los registros electrónicos del artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015. Así mismo, las personas físicas tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos en relación a todas las materias reguladas en esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 5

1. La prestación del servicio de mercado comporta necesariamente la concesión administrativa para el uso privativo de bienes de dominio público, donde se instalarán las paradas de venta. La constitución de esta concesión demanial computa la potestad municipal para cobrar un canon, que tiene la consideración de tasa por utilización privativa del dominio público.

2. La prestación del servicio de mercado que hace el Ayuntamiento comporta las tareas de mantenimiento de la orden, de limpieza, desinfección y desinsectación de zonas comunes (los espacios interiores de las paradas de venta excluidas), mantenimiento y conservación de los edificios y construcciones habilitados para prestar el servicio, etc. La prestación de estos servicios a cargo del Ayuntamiento comporta la potestad municipal para cobrar una tasa por prestación del servicio de mercado.

3. La tasa de prestación del servicio podrá incluir el gasto de agua y luz que necesitan en cada punto de venta. El coste se repartirá de forma lineal entre los puntos de venta.

4. En la tasa de prestación del servicio, en las revisiones que se realizan anualmente de la Ordenanza se incluirán los servicios adicionales no previstos inicialmente en el mercado pero que se consideran necesarios por un adecuado funcionamiento de este.

5. La tasa será regulada por la ordenanza fiscal y tendrá que ser adoptada siguiendo diferentes tipos de criterios como la tipología de establecimiento, los metros cuadrados de este, la ubicación, si son paradas simples o dobles, y los gastos generados por la utilización de cámaras frigoríficas o la utilización de espacios complementarios o almacenes.

## ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento puede supervisar las campañas de dinamización comercial que puedan hacer las asociaciones de personas dedicadas al comercio, las cuales están obligadas a ajustarse a las prescripciones que dicto el Ayuntamiento y en cualquier caso al cumplimiento del Manual de Imagen del Mercado.

## ARTÍCULO 7

1. Las cámaras frigoríficas y los almacenes que pueda habilitar el Ayuntamiento serán utilizadas exclusivamente por las personas concesionarias de las paradas del mercado, en la forma y condiciones que el Ayuntamiento establezca en cada momento.



2. Los contenedores sepultados u otros, en defecto de almacén de basura, tendrán la misma condición del apartado anterior.

## ARTÍCULO 8

La autoridad municipal en el mercado está representada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Dénia y, si es el caso, por el regidor/a en quien delego esta competencia.

Es competencia del Pleno de la Corporación Municipal:

- La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- La creación, supresión o cambio de ubicación del Mercado Municipal.
- La aprobación y la modificación de la forma de gestión del servicio.
- Adjudicación y resolución de las concesiones correspondientes a los lugares, locales y espacios del Mercado, por un plazo superior a 4 años de concesión.

Es competencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dénia y, si es el caso, de la Junta de Gobierno Local o regidor/a en quien delego, estas competencias:

- La autorización del cambio de actividad y el traspaso de las concesiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- Adjudicación y resolución de las concesiones correspondientes a los lugares, locales y espacios del Mercado, por un plazo de hasta 4 años.
- Imponer sanciones.
- La dirección, inspección y promoción del Mercado.
- Fijar los horarios.
- Otras cuestiones que por su importancia y naturaleza no requieran la aprobación de un órgano superior, o no estén atribuidas a otro órgano.

**COMISIÓN MIXTA.** Se creará una comisión mixta, formada por la Alcaldía Presidencia y/o la Concejalía en que delego, y cuatro personas técnicas del Ayuntamiento (una de ellas actuará como secretaria), por parte del Ayuntamiento, y un máximo de 4 representantes de personas que ostentan la condición de vendedoras, que se elegirán cada cuatro años por mayoría simple entre estas. El Ayuntamiento convocará y regulará el proceso de elección, en base a un voto por parada/concesión.

Sus funciones serán las propias de un órgano consultivo, que velará por el adecuado funcionamiento y planeamiento presente y futuro del Mercado, y será el vehículo para trasladar las sugerencias y peticiones de las personas concesionarias. Se convocará a instancia del Ayuntamiento o de un 50% de las personas representantes que ejercen la venta.

## CAPÍTULO II.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

### ARTÍCULO 9

1. Al mercado, las personas debidamente autorizadas mediante concesión demanial de las paradas, pueden vender los productos autorizados para cada parada, así como aquellos que el

Ayuntamiento considero pertinente autorizar después del procedimiento previo regulado en esta Ordenanza.

2. Todas las operaciones de venta en el mercado son al por menor. No se permite la venta al por mayor.

3. La actividad comercial que llevan a cabo en el mercado las personas que ostentan la titularidad de las concesiones administrativas de las paradas de venta, se ejerce en conformidad con esta Ordenanza, y a riesgo y ventura de las personas titulares. No tienen derecho a indemnización por las decisiones que, en el ejercicio de sus competencias, pueda adoptar el Ayuntamiento, salvo los casos previstos expresamente en la Ordenanza.

4. No obstante la forma de gestión en que se presta el servicio, el Ayuntamiento ejerce la supervisión en la observación de los derechos de las personas consumidoras y personas usuarias.

## ARTÍCULO 10

1. El comercio en el mercado lo ejercen las personas titulares de las concesiones de las paradas –con las licencias previas procedentes-, que están facultadas a ejercer su actividad comercial a través del uso privativo de esos bienes de servicio público, y por el tiempo que se determine en la concesión administrativa.

2. Entre las paradas del mercado hay de haber suficiente separación física y no puede haber continuidad entre establecimientos consecutivos, salvo que haya paradas consecutivas a nombre de una misma titularidad y la legislación alimentaria, sanitaria e higiénica vigente lo permita, con la correspondiente autorización municipal.

3. En caso de que quedan paradas vacantes, el Ayuntamiento puede, por razones de interés público, variar la actividad autorizada, firmar un convenio para algún uso especial para emprendedores o con asociaciones, o tramitar una nueva adjudicación.

## ARTÍCULO 11

1. El mercado abre las puertas de lunes a sábado, los dos inclusivamente, excepto festivos, desde las 7.30 hasta las 15 horas atención al público, y es el horario obligatorio general de 9 a 14 h. La Junta de Gobierno Local, previa consulta y aprobación de la Comisión Mixta del Mercado, podrá establecer ampliaciones y especializaciones horarias en función de las circunstancias e intereses comerciales.

Los horarios podrán ser ampliados por petición de la mayoría de establecimientos o en caso de agrupación de productos en zonas independientes, para ampliar el horario de estas zonas.

2. Las personas concesionarias están obligadas a abrir al público las paradas de lunes a sábado, los dos inclusivamente, excepto festivos, salvo las pescaderías, que podrán permanecer cerradas los lunes o los días en que no hay lonja de pez.

Se pueden establecer horarios especiales de atención en el público mediante una resolución de Alcaldía, siempre que concurren circunstancias extraordinarias que justifican la modificación del horario ordinario, como por ejemplo abrir al público en días festivos –especialmente cuando coinciden dos días de fiesta seguidos- para facilitar el abastecimiento de la ciudadanía, o por la realización de actividades promocionales dentro de los límites establecidos en la legislación vigente en la materia.



3. La carga y descarga de género que se tiene que vender en el mercado se efectúa en la forma establecida en la normativa que le resulta de aplicación. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá variar este horario por razones justificadas de interés público. En cualquier caso, estas tareas se realizarán hasta las 11 y a partir de las 14 h, habilitándose, si se puede, espacios para almacenamiento de mercancías con el fin de mejorar la circulación interior y exterior.

4. El Ayuntamiento de Dénia puede adoptar las medidas que considero oportunas para estimular al máximo la apertura de las paradas de venta.

5. Se establece un horario de trabajo de 7 a 20 horas para las paradas, personas suministradoras y servicios externos, diferente del horario comercial de apertura al público. En este horario (fuera del de atención al público) se tendrá que conciliar los suministros y los servicios externos con la limpieza del edificio.

## ARTÍCULO 12

1. Las personas titulares de las concesiones pueden tener la parada cerrada al público durante un máximo de un mes en el año por vacaciones. A principio de año, se elaborará un cuadrante de vacaciones previstas con el fin de asegurar el abastecimiento mínimo de todo tipo de productos, exceptuando aquellos que sean de temporada o dependan de la captura de terceras personas.

2. Anualmente se establecerá, previa negociación en la Comisión Mixta, un cuadrante anual de apertura de paradas, que establecerá los días de apertura obligatoria y periodos de vacaciones. Ninguna parada puede estar cerrada más tiempo del que establece el cuadrante anual. Cualquier excepción tiene que ser autorizada por el Ayuntamiento, con solicitud previa, razonada, de la persona que ostenta la titularidad, y se puede dar una autorización municipal para cerrar la parada por un plazo máximo de 2 meses. En casos excepcionales y justificados, como por ejemplo enfermedad de la persona titular, reforma de la parada o bastante mayor, la autorización de cierre puede ser prorrogada 2 meses más por el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 13

1. El Ayuntamiento no contrae ningún tipo de responsabilidad por pérdidas, sustracciones o deterioro de las mercancías, ni por daños ocasionados por fuerza mayor ni, en general, por cualquier suceso no proveniente de sus agentes.

2. El Ayuntamiento tampoco asume la responsabilidad de la custodia de todo el que hay en el mercado (bienes, mercancías, etc.).

## ARTÍCULO 14

Las personas titulares de las concesiones de las paradas son responsables de atender el mantenimiento, conservación y limpieza del mercado, en los términos siguientes:

a) Contribuir a los gastos de conservación y mantenimiento del edificio, instalaciones no sometidas a régimen de concesión y otros lugares de uso común, mediante el pago de la tasa por prestación del servicio de mercado.

b) Hacer la limpieza diaria de las respectivas paradas, cámaras frigoríficas y otras instalaciones adscritas a cada una.

c) Hacer los tratamientos de desinsectación, desinfección y desratización exigidos por la normativa sanitaria y/o veterinaria.

## CAPÍTULO III.- DE LAS CONCESIONES DE LAS PARADAS

### ARTÍCULO 15

1. El objeto de la concesión administrativa es el derecho a ocupar de manera privativa y con carácter exclusivo cada una de las paradas del mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlas a la venta de los artículos para los cuales está clasificada y autorizada cada parada.
2. La corporación municipal conserva la facultad de iniciativa para suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desarrollo del servicio, por exigencias de interés público.

### ARTÍCULO 16

1. El uso privativo de las paradas, almacenes y cámaras frigoríficas del mercado está sujeto a concesión administrativa, en conformidad con la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales, y durante un plazo que tiene que constar necesariamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la concesión, así como las prórrogas que pueda haber, sin que el plazo total de la concesión, incluidas las prórrogas, pueda exceder de veinticinco años.
2. En el caso de cambio de titularidad, la nueva persona concesionaria tiene la concesión por el plazo restante del concedido mediante licitación.

### ARTÍCULO 17

1. Las concesiones de las paradas se adjudican por medio de uno de los procedimientos siguientes:
  - Licitación pública. En los casos de nuevas concesiones o de concesiones que han quedado sin persona que ostenta la titularidad, en conformidad con esta Ordenanza.
  - Traspaso. En los casos de cambios de titularidad, intervivos o mortis causa.
2. En los casos de licitación pública, el plazo de concesión es el establecido en los pliegos correspondientes. En los casos bisiestos, el plazo de la adjudicación es el que resta hasta el vencimiento del plazo de la concesión otorgada por licitación pública.
3. En el procedimiento de licitación pública se tienen que determinar los criterios de adjudicación, que podrán estar constituidos, fundamentalmente, por circunstancias que pueden mejorar el servicio del mercado, así como por criterios de redistribución o agrupación de puntos de venta y productos ofrecidos.
4. Así mismo, se tendrán en cuenta, entre otros, los requisitos siguientes: oferta económica, diversificación de la actividad a ejercer, plan de inversiones a realizar para mejorar la imagen e instalaciones del lugar y experiencia previa de la persona aspirando.
5. Las concesiones se acreditan mediante el título correspondiente, que es expedido por la administración municipal. El título tiene que incluir, en todo caso, los datos identificativos de la parada y, si es el caso, cámara frigorífica y/o almacén objeto de la concesión; actividad autorizada; nombre y apellidos o razón social de la persona titular; fecha de concesión; y plazo de la concesión.





6. El plazo de la concesión es de 15 años iniciales y se podrá prorrogar por periodos adicionales de 5 años, sin que se pueda superar el máximo establecido para los diferentes casos de adjudicación en esta Ordenanza (25 años).

## ARTÍCULO 18

1. No pueden concurrir a la licitación pública para la concesión de las paradas durante el plazo de dos años, las personas que, habiendo sido concesionarias, han perdido la concesión como consecuencia de un expediente sancionador resultando de la comisión de una infracción prevista en la Ordenanza.

2. No pueden ser personas titulares de las concesiones de las paradas las personas comprendidas en los casos de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente en materia de contratación administrativa, ni las entidades y comunidades de bienes que no tengan reconocida personalidad jurídica en conformidad con la legislación vigente.

3. Las personas menores de edad solo pueden ser concesionarias con representación legal por la vía del traspaso en caso de defunción de la persona titular de la concesión.

4. Para garantizar la libre competencia entre las personas concesionarias, no podrán optar a nuevas concesiones aquellas personas que, junto con su cónyuge y/o sus hijos no emancipados, tengan paradas en el Mercado que, sumadas a las pretensas, incurran en alguna de las circunstancias siguientes:

1. a) Que superan 2/3 partes de las paradas del Mercado destinadas a la misma actividad de venta del que sea objeto de licitación.

2. b) Jefa concesionaria podrá ser titular de más de tres locales comerciales en el Mercado.

3. c) No obstante, en el caso de cumplir los requisitos limitadores anteriores, el Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Comercio y Promoción Económica y de la Comisión Mixta del Mercado, podrá autorizar nuevas transmisiones para evitar el cierre de paradas.

## ARTÍCULO 19

1. Pueden ser personas concesionarias de las paradas las personas físicas o jurídicas con nacionalidad de un país de la Unión Europea, así como las personas de países no miembros de la Unión Europea que tengan permiso de residencia y de trabajo en vigor.

2. Para ser persona concesionaria de las paradas de venta del mercado se requiere plena capacidad jurídica y de obrar.

3. Las personas con nacionalidad extranjera tienen que estar autorizadas por la legislación vigente para ejercer el comercio en territorio español.

4. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de puntos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, los sean propios.

5. Las personas titulares, además, tendrán que reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, en los pliegos correspondientes a la adjudicación de la correspondiente parada, y aquellos que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, los fueran aplicables.

## ARTÍCULO 20

1. Las concesiones se otorgan únicamente a nombre de una sola persona, física o jurídica, incluidas las sociedades civiles privadas (con escritura pública).
2. Las personas concesionarias tienen que subscribir la póliza de responsabilidad civil correspondiente y tienen que tener las correspondientes altas fiscales y laborales y justificante de contratación de servicios fitosanitarios, y tendrán que presentar a tal efecto, toda la documentación que lo justifique antes del 30 de enero de cada año.

## ARTÍCULO 21

1. En la primera concesión del Mercado que se realice al amparo de esta Ordenanza la persona titular tiene que abrir el establecimiento en un plazo máximo de dos meses, que contarán desde la notificación del acuerdo de la adjudicación, habiendo obtenido el acta de puesta en funcionamiento que acredite que se cumplen todas las condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad establecidas a la normativa sobre actividades.
2. Así mismo, la persona titular tendrá que adaptar la imagen del lugar a los criterios establecidos en el manual de imagen vigente en cada momento, desde el momento de la apertura, sin ninguna moratoria. Para las concesiones ya adjudicadas, se aplicará el que dispone el artículo 40 de esta Ordenanza.
3. La persona titular de la concesión es la responsable civil, fiscal y administrativa de las infracciones cometidas por ella misma o por las personas que trabajan en la parada.

## ARTÍCULO 22

Cuando una parada quedo vacante, y hasta la adjudicación definitiva, la Alcaldía podrá acordar un cambio de actividad en esta, para destinarla a realización de campañas específicas, o mantener el mismo tipo de actividad. La determinación de la persona que ejerza la actividad se realizará mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

A las personas adjudicatarias se les aplicarán todas las normas contempladas en la presente Ordenanza, excepto el relativo al plazo de desalojo de la parada, que será de 15 días desde la adjudicación definitiva. Estas ocupaciones no podrán superar en ningún caso el periodo de cuatro años.

Si la actividad no tiene ánimo de lucro, podrá cederse el uso de la parada por el órgano competente, de acuerdo con la normativa en vigor.

## ARTÍCULO 23

1. Las concesiones administrativas de las paradas del mercado se extinguen por las causas siguientes:
  - 1.1. Extinción sin causas de resolución:
    - a. Caducidad por vencimiento del plazo de la concesión.
    - b. Renuncia expreso y escrita de la persona que ostenta la titularidad.



c. Defunción de la persona titular de la concesión, cuando no está prevista la transmisión hereditaria, o carencia de éxito en la sucesión mortis causa cuando la transmisión sí que es posible, transcurridos seis meses desde el hecho causante.

d. Si la persona que ostenta la titularidad es persona jurídica, disolución de la sociedad titular, cuando no se transmite la concesión a una de las personas socias.

## 1.2. Extinción por resolución:

a. Causas sobrevenidas de interés público; sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

b. Traspaso de la parada a una tercera persona sin cumplir los requisitos prescritos en la Ordenanza.

c. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión. Entre otros, la pérdida de la plena capacidad jurídica y de obrar, de las condiciones para el ejercicio del comercio, la imposibilidad de continuar al frente de la actividad después de la declaración de quiebra del negocio en resolución firme, así como la pérdida otros requisitos que se hayan podido señalar en la convocatoria.

d. Estar cerrada la parada más de 1 mes. Se considera cerrada la parada no solo por el cierre durante toda la jornada, sino también por el cierre durante parte del horario de venta establecido para cada jornada o simulación de venta. A tal efecto, se estimará que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponda al que pueda considerarse actividad normal del lugar.

e. Resolución de la autorización para ejercer el servicio de interés general.

f. Falta de pago de dos recibos consecutivos, o tres recibos no consecutivos, de la tasa por prestación del servicio de mercado, o del canon por ocupación privativa del dominio público.

g. El incumplimiento del horario de venta al público diez días seguidos en el año, o veinte días alternos.

h. Haber cometido al menos tres faltas muy graves.

y. Desaparición del servicio; sin perjuicio de la indemnización que puede corresponder.

j. Faltas reiteradas en el cumplimiento del manual de imagen.

k. Faltas reiteradas por motivos de higiene en el local o control sanitario.

l. No presentación de la documentación justificativa de alta en el impuesto sobre actividades económicas en la nueva actividad, en caso de cambio de actividad, según el artículo 34 de esta Ordenanza.

Se considera reiteración cuando existan 3 faltas dentro del mismo año natural.

2. En caso de renuncia voluntaria de la persona concesionaria, el Ayuntamiento recupera la plena disponibilidad de las paradas. La persona que ejerce la renuncia queda liberada de las obligaciones económicas de las personas concesionarias, con efectos de la fecha de renuncia.

3. La extinción de la concesión por resolución (supuestos del apartado 1.2 del presente artículo) se tiene que llevar a cabo mediante el procedimiento contradictorio, en que tiene que quedar constancia en el expediente de la concurrencia del motivo o motivos que producen la extinción, y se da ocasión a la persona concesionaria de rebatir los argumentos de la administración municipal.

4. En los casos de extinción sin causas de resolución, la declaración de extinción tiene efectos inmediatos, sin necesidad de tramitar ningún procedimiento contradictorio, sin perjuicio de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

5. Una vez declarada formalmente la extinción de la concesión, las personas que ostentan la condición de vendedoras tienen que dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, las paradas objeto de la concesión, en el plazo establecido por la administración municipal. En caso contrario, el Ayuntamiento tiene que acordar y ejecutar el desalojo por la vía administrativa.

6. En el momento de la extinción de la concesión de las paradas, las obras y mejoras efectuadas y, si es su caso, los almacenes, tienen que revertir en perfecto estado de conservación al Ayuntamiento, sin que esto genere ningún derecho a indemnización a favor de la persona concesionaria. El Ayuntamiento no puede condonar totalmente ni parcialmente estas obligaciones, ni las indemnizaciones que correspondan en el supuesto de ejecución subsidiaria a cargo del Ayuntamiento.

7. La formalización del final de la concesión va acompañada de la declaración de vacante de la parada. A partir de la declaración de vacante, la parada puede ser sometida a un procedimiento de adjudicación que haga nacer una nueva relación jurídica, o ser amortizada, es decir, suprimida como unidad de venta para ser destinada a finalidades distintas, como por ejemplo la ampliación de las paradas vecinas, la habilitación de un espacio común o la prestación de servicios a las personas concesionarias - personas usuarias.

## ARTÍCULO 24

1. Las personas titulares de las concesiones, cuando estas acaban, sea cual sea la causa, tienen que dejar libres las paradas, y las instalaciones tienen que estar en perfecto estado de pulcritud y conservación.

2. La previsión del apartado anterior se tiene que llevar a cabo en el plazo máximo de dos meses desde el acabado o caducidad del plazo de concesión por cualquier causa.

3. No obstante el indicado en los apartados anteriores, en caso de finalización de la concesión por vencimiento del plazo, el Ayuntamiento podrá autorizar la continuidad de la prestación de servicio, por razones de interés público, hasta la nueva adjudicación o la adopción de cualesquiera otras medidas relacionadas con las paradas de venta. Esta autorización, que tendrá que ser expreso, no implicará en ningún caso prórroga de la concesión ni otorgará ningún derecho a las personas ocupantes, debiendo estas abonar la tasa correspondiente durante el periodo de ocupación de la parada.

## ARTÍCULO 25

1. Las personas titulares de las concesiones tienen que abonar en el Ayuntamiento de Dénia, con la periodicidad que este determine, el canon por utilización privativa del dominio público, correspondiendo a las paradas, cámaras frigoríficas y almacenes de la concesión, como compensación por el derecho de utilización privativa y excluyendo de ese dominio público.



2. Así mismo, las personas titulares de las concesiones tienen que abonar en el Ayuntamiento de Dénia, con la periodicidad que este determine, la tasa por prestación del servicio de mercado, en compensación por los gastos que asume el Ayuntamiento por la prestación del servicio.

## ARTÍCULO 26

El Ayuntamiento, por razones de interés público, puede resolver las concesiones antes del vencimiento. En este caso, y en todos los que comportan la extinción de la concesión como consecuencia de una resolución administrativa por causa no imputable a la persona titular, se tiene que dar audiencia a la persona interesada y, si procede, indemnizarla por los daños y perjuicios ocasionados.

## CAPÍTULO IV.- CAMBIOS DE TITULARIDAD

### ARTÍCULO 27

1. Las personas titulares de las concesiones administrativas, transcurrido un año desde la obtención de la concesión, pueden traspasarla o cederla, en conformidad con esta Ordenanza.

No se aplicará el plazo del año en los casos de jubilación o incapacidad de la persona titular, o disolución de la sociedad.

2. Una vez hecho el cambio de titularidad, la nueva persona concesionaria se subroga íntegramente en la posición de la persona concesionaria anterior, incluyendo la tipología de actividad autorizada. Por eso, tiene todos los derechos y las obligaciones que emanan de la concesión original.

3. La eficacia de los cambios de titularidad está supeditada al pago de las deudas pendientes por el canon por utilización privativa del dominio público y de las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercado.

4. Porque sea válido ese traspaso, el propio Ayuntamiento tendrá que emitir un certificado que garantice que tanto la persona cedente como la cesionaria se encuentran al corriente de todas sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 28

Las operaciones de cambio de titularidad que vulneran el que establece esta Ordenanza pueden ser causa de revocación de la concesión. Este caso comporta la inhabilitación, tanto de la persona cedente como de la cesionaria, para participar en futuras licitaciones de paradas.

### ARTÍCULO 29

1. En el plazo de seis meses a partir de la defunción de la persona titular de la concesión, la persona que tenga derecho a sucederla, tiene que solicitar autorización al Ayuntamiento para efectuar el cambio de titularidad.

2. En caso de transmisión mortis causa pro indiviso a dos o más personas, estas, en el plazo de seis meses, tienen que determinar y comunicar en el Ayuntamiento cuál de ellas tiene que suceder en la titularidad de la concesión, salvo que constituyan una sociedad con personalidad jurídica propia; en este caso, la sociedad puede ser la concesionaria. Si no se hace la comunicación en el Ayuntamiento en el plazo de seis meses, se resolverá la concesión.

3. Pasados seis meses desde la defunción de la persona titular, si nadie la reclama, el Ayuntamiento, después de un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en que se exhorte a las posibles personas que pueden ser herederas a ejercer su derecho en el plazo máximo de quince días naturales, declarará caducada la concesión y procederá a la licitación.

#### ARTÍCULO 30

1. La persona titular de la concesión tiene que presentar una solicitud de cambio de titularidad, con la conformidad de la persona a quien se pretende ceder o traspasar la concesión, en que se especifique, si procede, el precio por el cual se pretende efectuar el cambio de titularidad. En caso de que el precio comprenda instalaciones, maquinaria y otros bienes amueblados que sean propiedad de la persona titular, se tiene que especificar la parte del precio que corresponde a estos elementos, y la que corresponde al derecho de la concesión demanial.

2. En el caso de cambio de titularidad mortis causa, la solicitud de cambio de titularidad lo tiene que presentar la persona que considero que tiene derecho a sucederla en la titularidad de la concesión.

3. En las solicitudes de cambio de titularidad tienen que constar las causas que motivan la petición y el resto de requisitos exigidos en esta Ordenanza, junto con el documento de la concesión administrativa.

#### ARTÍCULO 31

1. Documentación que hay que aportar en los casos de traspaso inter vivos:

a. Solicitud firmada electrónicamente por la persona titular de la concesión y por la persona a quien se pretende traspasar la concesión.

b. Fotocopia del documento acreditativo de la concesión administrativa.

c. Documento acreditativo del compromiso de traspaso, con especificación de las condiciones económicas del traspaso.

d. Fotocopia del alta en la Seguridad Social de la nueva persona titular. La concesión queda condicionada a darse de alta en la Seguridad Social.

e. Certificado de la nueva persona titular que informe que está al corriente del pago a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica. Este certificado se puede sustituir por una autorización a favor del Ayuntamiento para poder consultar esos datos.

f. El certificado de estar al corriente del pago con el Ayuntamiento de Dénia, que se emite de oficio por la Tesorería municipal. Este requisito se exige de la antigua persona titular y de la nueva.

g. En caso de que la nueva persona titular sea una persona jurídica, se tiene que presentar una escritura de constitución de la sociedad inscrita en los registros correspondientes, si procede, y de designación de las personas representantes o personas apoderadas de la persona jurídica.

h. Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil de la nueva persona titular y último recibo abonado. Si se pretende concertar la póliza cuando se autorice el cambio de titularidad de la concesión, la efectividad del cambio de titularidad queda condicionada a la suscripción de la póliza.



- i. Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la nueva persona titular de los requisitos establecidos en el artículo 19 de esta Ordenanza.
  - j. Declaración responsable que indico que las copias aportadas son copias literales de la documentación general que obra en su poder, y el compromiso, a efectos de comprobación, a aportarlas en caso de que el Ayuntamiento así lo requiera.
2. Documentación que hay que aportar en los casos de traspaso mortis causa:
    - a. Solicitud firmada electrónicamente por la persona heredera.
    - b. Certificado de defunción de la persona causante.
    - c. Certificado del registro de actas de últimas voluntades.
    - d. Testimonio literal del acto resolutorio de declaración de las posibles personas que pueden ser herederas abintestato, o testamento de la persona causante.
    - e. Escritura del inventario de bienes y aceptación de la herencia de la persona sucesora legítima.
    - f. Fotocopia del documento acreditativo de la concesión administrativa.
    - g. Fotocopia del alta en la Seguridad Social de la nueva titular. La concesión queda condicionada al alta en la Seguridad Social.
    - h. Certificado que la nueva persona titular está al corriente del pago a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica.
    - y. El certificado de estar al corriente del pago con el Ayuntamiento de Dénia, que se emite de oficio por la Tesorería municipal. Este requisito se exige para la nueva persona titular.
    - j. Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil de la nueva titular. Si se pretende concertar la póliza cuando se autorice el cambio de titularidad de la concesión, la efectividad del cambio de titularidad queda condicionada a la suscripción de la póliza.
    - k. Documento que justifico que se ha efectuado la liquidación del impuesto de sucesiones, o el que lo sustituya.
    - l. Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la nueva persona titular de los requisitos establecidos en el artículo 19 de esta Ordenanza.
    - m. Declaración responsable que indico que las copias aportadas son copias literales de la documentación general que obra en su poder, y el compromiso, a efectos de comprobación, a aportarlas en caso de que el Ayuntamiento así lo requiera.

## ARTÍCULO 32

1. El cambio de titularidad se otorga por resolución de la Alcaldía Presidencia o del regidor/a en quien delego, una vez justificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.
2. Una vez resuelto el cambio de titularidad, se entrega a la nueva persona titular el título correspondiente por el plazo que falta para el vencimiento de la concesión original adjudicada mediante licitación pública.

3. El cambio de titularidad queda sin efecto si se incumple cualquier de las condiciones a las cuales está subordinada.

## CAPÍTULO V.- CAMBIOS De ACTIVIDAD

### ARTÍCULO 33

1. La alcaldía, o regidor/a en quien delego, puede decretar, de oficio o a solicitud de la persona interesada, el cambio de actividad de venta de cualquier de las paradas, con informe previo de la persona funcionaria responsable del mercado, y teniendo en cuenta la Comisión Mixta, sin perjuicio otros informes técnicos y/o jurídicos que se estiman necesarios y/o convenientes, cuando razones justificadas lo aconsejan, motivadas por:

a. Pérdida de demanda de la actividad autorizada, siempre que no represento la desaparición de una actividad que se considere imprescindible para el mercado, y siempre que no se pida una actividad sobresaturada.

b. Sobresaturación de determinadas actividades.

c. Incorporación de productos de venta inexistentes en el mercado, que sean convenientes para el equilibrio de la oferta o la mejora de la actividad comercial.

d. Ampliación de una parada con la incorporación de la contigua para unificar la actividad de venta, siempre que no se produzca la situación prevista en el apartado b), y que no represento la desaparición de una actividad en el mercado.

e. Intervención municipal dirigida a asegurar la adecuada oferta de productos de subsistencia, o la libre competencia como medio de procurar la economía de los precios.

f. En caso de reversión de una parada, el Ayuntamiento puede modificar la actividad de venta y buscar la mejor combinación comercial para el mercado.

g. Cualquier otra razón de interés general.

### ARTÍCULO 34

1. En casos de cambio de actividad si así lo solicitan las personas interesadas, tendrán que aportar la documentación siguiente:

a. Solicitud firmada electrónicamente.

b. Copia del título de la concesión.

c. Memoria justificativa de los motivos por los cuales solicita el cambio de actividad.

d. Justificando de pago de la autoliquidación correspondiente según la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercado.

e. Para autorizar el cambio de actividad se exige estar al corriente de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento, pero este justificante lo tiene que emitir de oficio la Tesorería municipal.

2. En caso de cambio de actividad de oficio, el Ayuntamiento tiene que notificar la apertura del expediente a la persona titular o titulares de las concesiones administrativas a que afecto.





3. El expediente de cambio de actividad se tiene que someter a información pública mediante la publicación de un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, con el fin de que las personas interesadas, durante ese plazo, puedan formular las alegaciones que estiman oportunas.

4. En el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el cambio de actividad, las personas interesadas a que afecta la resolución tienen que justificar el alta en el impuesto sobre actividades económicas en la nueva actividad. La falta de presentación de éste justificante comporta la pérdida del derecho al cambio de actividad, en el supuesto de inicio del expediente a solicitud de la persona interesada, o la caducidad de la concesión administrativa, en caso de inicio del expediente de oficio.

## CAPÍTULO VI. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CONCESIONES DE LAS PARADAS

### ARTÍCULO 35

Las personas titulares de las concesiones de las paradas tienen los derechos que se derivan de esta Ordenanza y, en particular, los siguientes:

- a) Derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo sus actividades.
- b) El Ayuntamiento tiene que otorgar la protección debida a las personas titulares de las concesiones de las paradas, porque puedan prestar adecuadamente el servicio y llevar a cabo su actividad comercial.
- c) Las personas titulares de las concesiones de las paradas se pueden asociar, en la forma prevista en las leyes, con el fin de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, y la participación y la responsabilidad. Las asociaciones de personas que ostentan la condición de vendedoras del mercado legalmente constituidas tienen los derechos inherentes a su finalidad en el mercado, actuando como interlocutoras, y pueden hacer funciones de consulta, y propuestas en la administración.
- d) Estas asociaciones tienen que acreditar su vigencia y representatividad en el mercado por medio de la documentación correspondiente y tienen que comunicar en el Ayuntamiento los datos debidamente actualizados.

### ARTÍCULO 36

Las personas titulares de las concesiones administrativas de las paradas del mercado tienen que cumplir los preceptos de la Ordenanza y de la normativa legal que afecto la actividad que llevan a jefe, así como las instrucciones que reciben de la Alcaldía o regidor/a en quien delego. En especial, y con carácter enunciativo y no exhaustivo, se definen las siguientes obligaciones de las personas concesionarias y del personal a cargo suyo:

1. Exhibir el precio de los productos que comercializan, durante el periodo de apertura establecido en el punto 1 del artículo 13 de esta Ordenanza.
2. Utilizar la parada exclusivamente para la venta y exposición de los productos autorizados por la correspondiente concesión municipal.

3. Los instrumentos de peso y medida utilizados en el mercado se tienen que ajustar a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes. En cualquier momento, el Ayuntamiento puede comprobar la exactitud.
4. Es obligatorio el uso de balanzas automáticas homologadas, colocadas de forma que las personas compradoras puedan leer el peso.
5. Conservar en perfecto estado de uso el espacio ocupado, así como las instalaciones y servicios adscritos.
6. Llevar a cabo la limpieza de la parada y su entorno, así como, si procede, la cámara frigorífica o almacén.
7. No pueden vender mercancías fuera de las paradas de venta, ni obstaculizar el paso del público con mercancías.
8. Llevar bata o delantal en condiciones higiénicas adecuadas para llevar a cabo su actividad comercial. El Ayuntamiento puede imponer el modelo de bata o delantal que tienen que usar las personas concesionarias del mercado y sus personas dependientes.
9. Tener contratada una póliza de responsabilidad civil, individual o colectiva, del mercado, con suficiente cobertura, que cubra los riesgos propios del comercio minorista. El importe de la póliza que se tiene que subscribir se establece en los pliegos de cláusulas administrativas que regulan la licitación de la concesión.
10. Tener a disposición de la persona funcionaria competente que la solicite, la documentación acreditativa de la ocupación de la parada, los justificantes del pago del canon y la tasa municipal, los albaranes o facturas de compra de las mercancías, la póliza de responsabilidad civil y las correspondientes altas fiscales y laborales.
11. Poner en un punto visible de la parada, una placa identificativa, homologada por el Ayuntamiento, en que conste el número de la parada y la actividad autorizada.
12. Comunicar en el Ayuntamiento los datos personales actualizados, que permiten la localización si es necesario.
13. Presentar en el Ayuntamiento copia del contrato de trabajo del personal contratado (incluido el personal de limpieza de las paradas) y del que se contrate a lo largo del periodo de concesión, así como del alta de este en la Seguridad Social. Del mismo modo, se tiene que presentar cualquier cambio que afecte al personal contratado.
14. No hacer modificaciones en las paradas de venta sin autorización del Ayuntamiento.
15. Hacerse cargo de la inversión y la instalación de armarios, estanterías y otros semblantes en las paradas. Antes de la instalación se tiene que solicitar autorización al Ayuntamiento y sujetarse, en todo caso, a las prescripciones técnicas que el Ayuntamiento determine.
16. Estar abierto durante el horario comercial de la parada.
17. Las paradas tienen que tener expuestos al público la cantidad y clase de artículos que se considere normal para la actividad de venta. La apertura al público de la parada con productos insuficientes en calidad y cantidad, sin causa justificada se considera simulación de venta.



18. No hacer las actividades siguientes:

I. La venta con fraude en la composición, elaboración, calidad, origen, presentación, peso o medida, de toda clase de productos, así como la utilización de envases o embalajes de características que implican fraude en el peso del producto vendido.

II. Las personas titulares de las paradas o su personal no se pueden negar a proporcionar datos al Ayuntamiento de acuerdo con sus obligaciones de carácter informativo.

III. Usar, envolver o envasar los alimentos en embalajes y/o envases no autorizados para el uso alimentario.

IV. Comercializar alimentos sin las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.

V. Mezclar alimentos de distinta procedencia. Se tienen que separar y, en cada clase, hay que colocar una leyenda o inscripción que los distinga.

VI. Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio del resto de personas vendedoras y utilizar altavoces u otros medios acústicos no autorizados.

19. No está permitida la comercialización en el mercado de productos no autorizados.

20. El precio de venta al público tiene que estar precedido de las siglas PVP y expresarse de manera inequívoca, fácilmente identificable y claramente legible, marcado en euros.

21. El precio de venta al público tiene que indicar la cantidad total que la persona consumidora tiene que pagar, impuestos incluidos, referida al producto a la venta, y al precio por unidad de medida.

22. En cualquier caso, se tiene que indicar claramente y de forma diferenciada el importe de toda clase de descuentos, así como los incrementos de precios.

23. Las personas titulares de las paradas tienen que cumplir los requerimientos que establece la normativa respecto a la expedición y entrega de justificantes de venta.

24. No está permitido en la jornada diaria comercial alterar el precio de los productos, sino que se tiene que mantener el que se ha expuesto inicialmente. Solo se permite alterar el precio inicial en sentido favorable al público.

25. Satisfacer las demandas de las personas compradoras cuando sean de buena fe, de acuerdo con el uso establecido y cuando la satisfacción esté dentro de las disponibilidades de la persona vendedora.

26. Cumplir escrupulosamente las normas de esta Ordenanza y las indicaciones del Ayuntamiento.

27. Cumplir las disposiciones administrativas de carácter general en cuanto a la tipificación y normalización comercial de bienes y mercancías; al marcaje, etiquetado y envasado de determinados productos; a las incompatibilidades y la prohibición de determinados artículos o productos; así como la publicidad de los productos a la venta.

28. Las personas físicas titulares de las concesiones administrativas de las paradas están obligadas a ejercer personalmente la actividad comercial, o a través de personas vinculadas a la

persona concesionaria por una relación laboral. En caso de que la titular sea una persona jurídica, la venta lo tiene que realizar el personal trabajador que esté directamente vinculado.

29. En cualquier caso, la persona titular de la parada es responsable administrativamente y civilmente, de las infracciones cometidas por ella, por su familia o por el personal trabajador que da servicio en la parada, respecto a esta Ordenanza y el resto de normativa.

30. El servicio responsable del Ayuntamiento tiene que regular el uso de los sistemas de aire acondicionado y de las instalaciones comunes. En ningún caso, las personas concesionarias pueden manipularlos sin permiso expreso del Ayuntamiento.

31. El Ayuntamiento, a través de su personal empleado público, puede ordenar a las personas concesionarias que adoptan las medidas necesarias para impedir y evitar cualquier ruido u olor anormal o excesiva que ocasiono molestias a las otras personas concesionarias o personas usuarias en general. Sin embargo, las tareas ajenas a la actividad de la parada que originan ruidos molestos se tienen que echar del horario de apertura al público.

32. Las personas titulares u ocupantes se tienen que abstener de abocar cualquier clase de producto corrosivo o inflamable, o cualquiera de prohibido por la legislación vigente, en los desagües y canalizaciones; y de manera general, no hacer ningún acto que pueda deteriorarlos.

33. La persona concesionaria de cada lugar de venta está obligada a darse de alta en la compañía suministradora de energía eléctrica (el Ayuntamiento facilitará los boletines) y a abonar los gastos periódicos motivados por el consumo.

34. Tener a disposición de la clientela hojas de reclamación y se tiene que indicar con un cartel visible.

35. Estar adheridas a la Junta arbitral de consumo exhibiendo el correspondiente cartel para la clientela.

36. Las personas titulares de la parada están obligadas a mantener los corredores libres, haciendo sus tareas de carga y descarga en los horarios de menor afluencia de público para no interrumpir el paso de la clientela.

37. En el caso de productores de biorresiduos, estarán obligados a favorecer e implantar la recogida selectiva de biorresiduos, y también a formar al personal encargado de la segregación en origen antes de su entrega, incluyendo la separación entre envases ligeros y biorresiduos, en caso de que haga falta. En cada caso, los legalmente obligados tienen que soportar el coste de estas operaciones.

38. Se establece como obligatoria la recogida selectiva de aceite usado vegetal, vidrio y envases ligeros a los establecimientos del sector HORECA (Bar), siempre que exista de forma adecuada un sistema de recogida para aceites usados, y también una disposición adecuada en contenedores suministrada por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros y vidrio.

Las personas titulares de establecimientos en que se desarrollan actividades del sector HORECA tienen que llevar a cabo, en el interior de las instalaciones, la separación en origen de los residuos de envases que se generan como consecuencia del ejercicio de estas actividades.

Para el cumplimiento de la anterior obligación, en el interior de las citadas instalaciones se tendrá que disponer de contenedores específicos u otro tipo de medios materiales o procedimientos, porque, en el ejercicio ordinario de la actividad, pueda realizarse el depósito de aquellos residuos



de envases de manera diferenciada del resto de los residuos que se generan. Por lo tanto, el depósito de los residuos de envases en el interior de los establecimientos tendrá que llevarse a cabo de forma que su posterior entrega en los contenedores de recogida selectiva habilidades con este fin en las proximidades de las instalaciones pueda realizarse de manera directa o entregarse al sistema de puerta a puerta y sin tener que realizar jefa otra separación posterior.

39. Queda prohibida la venta de platos, cubiertos, boles, tasas de plástico y bandejas alimentarias desechables hechos de plástico que no entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto los que sean compostables de acuerdo con la norma UNE EN 13.432:2000 o estén sometidos a una responsabilidad ampliada del productor.

Queda prohibida la distribución, la venta y el uso de productos que generan o puedan generar microplásticos o nanoplásticos (así como los producidos por la acción de los oxodegradables o microplásticos añadidos intencionadamente entre otros), y de las versiones no reutilizables de mecheros, sacapuntas de afeitar, no sometidos a una responsabilidad ampliada del productor, o sistema equivalente que, en todo caso, garantice como mínimo su reciclabilidad o reutilización dentro de los nuevos parámetros de la economía circular de la UE, según se trate. Las personas obligadas en cada caso de la venta, comercialización o distribución de las versiones reutilizables de los elementos anteriores hará falta que garanticen su gestión adecuada al finalizar la vida útil.

Queda prohibida la venta de cápsulas de café desechable fabricadas con materiales no fácilmente reciclables, orgánicamente o mecánicamente. Solo se pueden distribuir y comercializar las pajitas de bebidas, los palillos de las orejas y los palillos para caramelos fabricados con materiales compostables segundos la norma UNE EN 13.432:2000, salvo que sean reciclables y sometidos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor, o sistema equivalente que garantice al menos su reciclaje efectivo.

40. Queda prohibida la utilización del servicio municipal de recogida de residuos \*SANDACH cuando la producción supere los 20 kg en la semana. Los que superan la mencionada cantidad tienen que disponer de un gestor autorizado o logística inversa. Los recipientes llevarán la identificación SANDACH.

## CAPÍTULO VII.- CLASIFICACIÓN DE LAS PARADAS DE VENTA

### ARTÍCULO 37

1. Las paradas del mercado se tienen que ajustar a alguna de las denominaciones siguientes:

Comestibles:

a) Carnicería.

b) Artículos alimentarios precocinados o preparados, siempre que se tengan las instalaciones adecuadas para su conservación.

c) Charcutería.

d) Vinos y bebidas.

f) Congelados.

g) Dietética, envasados y registrados como tales productos con los registros oficiales correspondientes.

h) Frutos secos.

y) Frutas y verduras.

j) Pan y pastelería.

k) Pez fresco.

l) Saladas, olivas y conservas.

m) Aves y huevos, carnes de caza menor.

Complementos:

a) Droguería y perfumería. Artículos de limpieza, higiene y belleza.

b) Floristería.

c) Heladería.

d) Bar-Cafetería.

e) Comer para llevar.

f) 100% Productos kilómetro 0.

g) Comercio degustación y venta productos gourmet.

Producto ecológico

2. Existe la siguiente tipología de lugares del mercado:

a) Paradas fijas

b) Paradas flexibles: el producto ofrecido puede girar en el tiempo en función de su especialidad, carencia, necesidad de potenciación, campañas de promoción concretas.

c) Paradas especiales: aquellas agrupadas como complementos de la actividad principal del mercado.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de establecer máximos y mínimos de paradas por tipología, siempre teniendo en cuenta las exigencias de oferta y demanda de las personas consumidoras y garantizando un mínimo de lugares por productos, que tendrán que ser regulados por un anexo de mix comercial.

3. La clasificación de productos de venta establecida en el apartado 1 anterior de este artículo no es excluyente; la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Dénia puede autorizar otras.

4. El número máximo de paradas de venta en el mercado lo fija la Alcaldía Presidencia a propuesta de la concejalía delegada.



## CAPÍTULO VIII.- OBRAS E INSTALACIONES

### ARTÍCULO 38

1. Las obras y/o instalaciones de cualquier clase que las personas concesionarias pretendan hacer en el dominio público concedido requieren autorización municipal previa, sin perjuicio otros informes que sean procedentes.
2. Las solicitudes tienen que contener información exacta, completa, detallada y veraz sobre el tipo de obras e instalaciones que se tienen que hacer, materiales, diseño, dimensiones y condiciones técnicas, sanitarias y de higiene, con la posibilidad de incluir, si hace falta, croquis a escala o planos explicativos.
3. El Ayuntamiento puede requerir a la persona interesada que aporte la documentación técnica que estimo conveniente para conocer la naturaleza y el alcance de las obras e instalaciones, así como las medidas de seguridad que se adoptan.
4. En todo caso, si las obras incluyen la realización de techos, vigas, pilares u otros elementos estructurales, o tienen por objeto la reforma integral de la parada, junto con la solicitud de licencia, se tiene que aportar un proyecto suscrito por personal profesional competente, debidamente visado por el colegio oficial respectivo. Al acabar las obras hay que aportar el correspondiente certificado final de obra.
5. Así mismo, las obras que incluyen la implantación o modificación de las instalaciones eléctricas o de refrigeración requieren un proyecto previo de instalación autorizado, y el correspondiente boletín oficial al acabar.
6. Las obras e instalaciones, así como las de conservación, son por anticipado de las personas titulares de las concesiones donde se hagan.
7. Son por anticipado de las personas concesionarias las instalaciones necesarias para el suministro a las paradas de venta desde la presa general, de teléfono, así como los gastos de conservación de esas instalaciones.
8. Las licencias otorgadas amparan exclusivamente las obras e instalaciones solicitadas. Cualquier otra intervención no prevista en la solicitud requiere una nueva autorización.
9. En la autorización municipal previa, el Ayuntamiento, por razones de interés público, puede establecer un plazo máximo de realización de las obras. Si transcurre este plazo y las obras no han concluido, se entiende que el permiso ha caducado.
10. La realización de obras y/o instalaciones sin la autorización municipal previa es objeto de sanción administrativa, según la normativa urbanística aplicable y a esta Ordenanza.
11. Son a cargo de las personas concesionarias las obras de construcción y adaptación de las paradas, cámaras frigoríficas, etc., que sean obligatorias en virtud de las disposiciones legales y normativa interna del Ayuntamiento, así como mantenerlas y conservarlas.
12. Por motivos de interés general, la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Dénia puede acordar hacer obras de adaptación o adecuación del dominio público concedido. En este caso, las personas concesionarias están obligadas a ejecutarlas en la forma establecida por la administración y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

13. Las obras e instalaciones se tienen que echar del horario comercial del mercado.
14. Durante el horario comercial del mercado, la obra se tiene que proteger con vallas o persianas que impidan el acceso de las personas usuarias, y con lonas o paneles que la tapen.
15. Durante las obras, los servicios técnicos municipales pueden llevar a cabo las inspecciones que estiman necesarias para garantizar el cumplimiento del que se establece en este capítulo. En función del resultado de la inspección, la Alcaldía Presidencia puede ordenar la modificación o, incluso, la paralización de las obras, con carácter inmediato, si no se ajustan a las condiciones de la licencia concedida o a las prescripciones de esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 39

1. Las instalaciones propias de una parada no pueden atravesar jefa otra parada, excepto si la persona concesionaria es la misma titular. En este caso, cuando la persona titular cesa en el derecho a la explotación de cualquier de las paradas afectadas, las tiene que retirar e irán a cargo suyo.
2. Cuando la parada requiera algún tipo de desagüe, este se tiene que conectar en la red general, sin provocar derrames en el interior de la parada o a las zonas comunes del mercado.
3. Los pavimentos y menajes verticales de las paradas tienen que ser impermeables, resistentes al fuego, a la lavada y a la abrasión, de fácil limpieza y desinfección. Además, los pavimentos tienen que ser antideslizantes incluso en humedad, y, si hace falta, tienen que tener suficiente inclinación para evitar retenciones de agua y otros líquidos.
4. Los techos se tienen que proyectar y construir de forma que se impida la acumulación de suciedad y la condensación de vapores, y se facilite la limpieza.
5. Los azulejos, instalaciones, persianas, menajes, luminarias o cualquier otro elemento propio de la parada, no tiene que sobresalir de sus límites.
6. En el interior de las paradas que lo permiten pueden colocarse cámaras frigoríficas para conservar los alimentos. Todos los menajes de la cámara, incluidos el pavimento y el techo, tienen que disponer de suficiente aislamiento térmico para garantizar la inexistencia de humedades de condensación.
7. En la decoración, superficies y letreros de las paradas se prohíbe terminantemente el uso de colores fluorescentes, purpúreos o parecidos. Tampoco está permitida la instalación de ningún tipo de altavoces, equipos musicales, luces intermitentes o flashes.
8. Todas las paradas del mercado tienen que disponer de pica o lavabo con agua corriente potable.
9. Los pavimentos, azulejos y otras superficies horizontales de las paradas de pez, carne y productos cárnicos se tienen que construir con materiales impermeables, lisos, resistentes, incombustibles, no atacables por ácidos o alcalinos usados en la limpieza, y tienen que tener suficiente inclinación para evitar retenciones de agua y otros líquidos.
10. Los desagües de los pavimentos y aparatos sanitarios tienen que ser de la medida adecuada y con rejas metálicas, cierres hidráulicos y/o salvaguardias, para evitar el retroceso de olores y la entrada de insectos y roedores. Los elementos de iluminación tienen que tener dispositivos que





protejan el pez, la carne y el resto de productos cárnicos de una posible contaminación en caso de rotura.

## ARTÍCULO 40

1. Todos los establecimientos se comprometen a cumplir con el Manual de Imagen del Mercado Municipal de Dénia, adoptando aquellos logos, señalética, símbolos, letreros, cartelería, cierre, productos de embalaje, material publicitario y si procede, uniformidad que sean aprobados en este manual. Las nuevas concesiones de establecimientos lo harán en el mismo momento de la nueva apertura. Los establecimientos que a la fecha de la entrada en vigor ya estaban en funcionamiento, tendrán una fecha máxima de adaptación de 3 años desde la publicación de la Ordenanza.
2. En relación a la uniformidad de personal trabajador, será obligatoria para todo el mundo desde el momento de la publicación de la Ordenanza.
3. No se permite colocar letreros o carteles en las fachadas exteriores y espacios comunes del mercado, salvo los identificativos del mercado mismo, así como tampoco se permite publicidad a la cristalería de cierre del edificio.
4. Las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras tienen que ser compostables, estarán exentas de cobro únicamente las bolsas de plástico compostable muy ligeras (de menos de 15 micras de espesor) que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel; las bolsas de plástico compostable ligeras (15-50 micras), tienen que cobrarse según la normativa en vigor.

Las bolsas de un espesor igual o superior a las 50 micras entregadas a las personas consumidoras tienen que contener un porcentaje mínimo de 50% de plástico reciclado.

Tienen que cobrarse las bolsas de espesor igual o superior a 50 micras con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%, y se podrán dispensar gratuitamente las que tengan un porcentaje igual o superior al 70% de plástico reciclado.

Están prohibidas todas las bolsas de plástico fragmentable, independientemente de cuál sea su espesor.

## CAPÍTULO IX.- DE LA INSPECCIÓN SANITARIA Y VETERINARIA

### ARTÍCULO 41

Todas las operaciones de carácter comercial sobre productos alimentarios que se hagan al mercado, están sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza y a todas las disposiciones legales vigentes.

Corresponde a los organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos alimentarios que se exponen o almacenan al Mercado. La autoridad competente en la materia, a través del personal técnico designados al efecto, ejercerá las funciones siguientes:

1. Comprobar el estado sanitario de los productos alimentarios.
2. Inspeccionar las condiciones higiénicas y sanitarias de las unidades de venta, sus dependencias e instalaciones.

3. Decomisar los géneros que no se encuentran en óptimas condiciones para el consumo humano.
4. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, así como ordenar de manera inmediata las medidas preventivas y correctoras que se consideran necesarias.
5. Emitir informe en los expedientes de unificación de actividades y de obras, siempre que los servicios municipales lo requieran.

Las personas vendedoras no podrán oponerse a la inspección sanitaria ni al decomiso de las mercancías que haga el personal técnico sanitario, bajo advertencia de imponerlos la sanción correspondiente de acuerdo con esta Ordenanza, sin perjuicio del resto de responsabilidades en que pudieran incurrir.

#### ARTÍCULO 42

En caso de detectar cualquier irregularidad en el aspecto sanitario de los productos que se comercializan al mercado, sea qué sea el domicilio de la entidad o personas que los fabrican, transportan o suministran, se comunicará a la autoridad judicial, si procede, sin perjuicio de la sanción municipal correspondiente y de dar cuenta a cualquier autoridad competente en la materia.

#### ARTÍCULO 43

En cuanto a este capítulo, hay que observar el que establecen las administraciones autonómica y estatal, de acuerdo con las competencias respectivas.

### CAPÍTULO X.- DISCIPLINA DE MERCADOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 44

1. Se considera disciplina de mercados la sumisión de las actividades de venta en las diversas paradas a las normas de carácter higiénicas, sanitarias y comerciales, así como las que para la buena organización y funcionamiento del mercado establezca esta Ordenanza.
2. Corresponde en el Ayuntamiento corregir las infracciones que cometen las personas concesionarias con motivo del ejercicio de las suyas actividades en el mercado.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### ARTÍCULO 45

1. No se puede imponer ningún tipo de sanción de las reguladas en este capítulo sin la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador, que se tramita de acuerdo con la normativa siguiente:
  - a) Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.
  - b) Ley 39/2015 de 1 de octubre, por la cual se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que la sustituya.



2. Las faltas leves se pueden tramitar mediante procedimiento abreviado, sin que ese procedimiento pueda suponer en ningún caso una mengua de las garantías a las personas concesionarias, ni la omisión de la audiencia a la persona interesada antes de la resolución definitiva.

## ARTÍCULO 46

1. El cumplimiento de esta Ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Dénia, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulto necesario realizar aviso previo, así como solicitar toda la información y documentación que sea necesaria para el desarrollo de sus tareas.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la cual se librará copia a la persona interesada. Las actas realizadas por las personas funcionarias que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento del estipulado esta Ordenanza disfrutarán de la presunción de certeza y acierto.

## ARTÍCULO 47

1. Solo pueden ser sancionadas por hechos que constituyan sanciones administrativas las personas físicas o jurídicas que sean responsables.

2. La responsabilidad administrativa que se deriva del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia a la persona presuntamente infractora de reposar la situación alterada en el estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, todas ellas tendrán que responder de manera solidaria.

## ARTÍCULO 48

Son faltas leves:

- a) Incumplir, una vez en el año, el horario de venta al público.
- b) Las operaciones de pelmaza fuera de la vista del público.
- c) No tener en un lugar visible la indicación del número de parada y la denominación de las actividades autorizadas.
- d) La utilización de envases, envoltorios o recipientes que no se ajustan a las disposiciones vigentes.
- e) La utilización de balanzas u otros instrumentos de peso sin estar al corriente de las revisiones técnicas previstas legalmente.
- f) La incorrección en el trato con otras personas concesionarias, con el público, con el personal municipal o con el personal empleado de la persona concesionaria.
- g) Decir de viva voz la naturaleza y/o el precio de los artículos, gritar a las personas compradoras del mercado o tener música alta.

- h) La falta de pago de un recibo del canon por utilización privativa de la parada o de la tasa por prestación del servicio de mercado.
- y) Incumplimiento una vez en el año del horario de depósito de basura establecida en esta Ordenanza.
- j) El manejo sin autorización del sistema de aire acondicionado o cualquier otra instalación común.
- k) Hacer vertidos no autorizados, así como establece el punto 33 del artículo 36 de esta Ordenanza.
- l) Originar ruidos o molestias establecidos en el punto 32 del artículo 36 de esta Ordenanza.
- m) No separar selectivamente los residuos cuando no se haya puesto en peligro la salud humana ni el medio ambiente.
- n) Distribuir, vender y usar productos que generan o puedan generar microplásticos o nanoplásticos (así como los producidos por la acción de los oxodegradables o microplásticos añadidos intencionadamente entre otros), y de las versiones no reutilizables de mecheros, sacapuntas de afeitar, etc., no sometidos a una responsabilidad ampliada del productor, o sistema equivaliendo que en todo caso, garantice como mínimo su reciclabilidad o reutilización dentro de los nuevos parámetros de la economía circular de la UE.
- o) Utilizar bolsas de plástico contraviniendo el artículo 40 de esta Ordenanza.
- p) Cualquier otra infracción que no tenga la consideración de grave o muy grave.

#### ARTÍCULO 49

Son faltas graves:

- a) La utilización de balanzas u otros instrumentos de peso y medida no homologados.
- b) No poseer los albaranes o facturas justificativas de la adquisición del género puesto a la venta.
- c) La oposición que el personal municipal reconozca los artículos.
- d) Tener personal trabajador sin la documentación laboral necesaria, sin perjuicio de hacer saber esta situación a la autoridad laboral.
- e) Vender fuera de la parada, obstruir el paso de peatones y ocupar espacios no autorizados o cualquiera de estos casos considerados aisladamente.
- f) Apartar, seleccionar u ocultar género de venta, así como no colocar los carteles con la denominación y precio de los artículos, durante el horario de atención al público establecido en esta Ordenanza.
- g) Alterar al alza los precios durante la jornada.
- h) No contar con la instalación frigorífica que corresponda al tipo de venta autorizada.



- y) No tener cura de la pulcritud personal, de los utensilios, de la parada de venta y del espacio adyacente.
- j) Usar espacios comunes sin autorización municipal.
- k) No tener suministro de agua (incluida agua caliente cuando la normativa higiénica y sanitaria lo requiera) o electricidad, o no disponer de contadores.
- l) No conservar adecuadamente las paradas de venta.
- m) La resistencia, excusa o negativa a ejecutar las instrucciones de la administración municipal.
- n) La falta de pago del canon por utilización privativa de las paradas de venta, o de dos recibos no consecutivos de la tasa por prestación del servicio de mercado.
- o) El incumplimiento del horario de venta al público tres días seguidos en el año, o cinco días alternos.
- p) La simulación de venta.
- q) El incumplimiento de aquellas normas del manual de imagen la infracción de la cual no esté prevista como falta leve o muy grave.
- r) Cometer tres faltas leves en un año natural.
- s) No separar selectivamente los residuos cuando se haya puesto en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- t) Vender platos, cubiertos, boles, tasas de plástico y bandejas alimentarias desechables hechos de plástico que no entran dentro del ámbito de aplicación de la directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases.

## ARTÍCULO 50

Son faltas muy graves:

- a) La realización de obras sin licencia municipal.
- b) La negativa a presentar cualquier documentación relacionada con el mercado cuando sea requerida por el Ayuntamiento.
- c) Ofender verbalmente (insultos), tener comportamiento vejatorio o enfrentamiento verbal o físico entre y con las personas titulares, público, personal trabajador de las paradas y representantes del Ayuntamiento.
- d) Manipular la balanza o los instrumentos de medida con fines fraudulentas.
- e) La venta de productos no autorizados para cada parada.
- f) El incumplimiento del horario de venta al público cinco días seguidos en el año, o diez días alternos.
- g) La supresión de la separación entre diferentes paradas de venta del mercado sin la autorización municipal preceptiva.

- h) El traspaso de paradas de venta sin autorización municipal.
- y) Ejercer la actividad de venta sin autorización municipal.
- j) El ejercicio, o la mera tentativa, de resistencia, coacción o represalia contra el personal funcionario municipal.
- k) La comisión de dos faltas graves en un año natural.

#### ARTÍCULO 51

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves en el año, a contar desde la comisión de la infracción o desde el momento que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves en el año, a contar desde el día siguiente del día en que adquiere firmeza la resolución por la cual se impone la sanción.
3. La iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador interrumpe la prescripción. Se reinicia el plazo de prescripción si el expediente sancionador está paralizado durante tres meses por causa no imputable a la presunta persona infractora.

#### ARTÍCULO 52

Si se estima necesario, pueden adoptarse medidas de carácter provisional que aseguran la resolución de los expedientes sancionadores.

Las medidas de carácter provisional, que tendrán que ser proporcionales en cuanto a su intensidad y condiciones a los objetivos que se pretenden garantizar, podrán consistir, entre otros, en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal de las infraestructuras afectadas o en la retirada de género o material.

#### ARTÍCULO 53

1. La resolución que pone fin al procedimiento sancionador tiene que ser motivada, y tiene que resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente.
2. En las resoluciones no se pueden aceptar hechos diferentes a los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica.
3. Las resoluciones que se adoptan ponen fin a la vía administrativa y contra estas puede interponerse el preceptivo recurso de reposición, y, si procede, el recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el procedimiento, requisitos y órgano regulados en su ley reguladora.

#### ARTÍCULO 54

El personal empleado público encargado de la gestión, seguridad, inspección o vigilancia tiene que denunciar las infracciones que observan, según la tipología establecida en esta Ordenanza, en conformidad con el siguiente régimen de denuncia obligatoria:

1. Contenido. Las denuncias tienen que incluir:



- a. La identidad de la persona autora de la presunta infracción (si es conocida).
  - b. Una relación de los hechos, con mención de lugar, fecha y hora.
  - c. Si la denuncia la ha instado una tercera persona, la identificación de quien actúa como denunciante.
  - d. La calificación de la presunta infracción cometida.
  - e. La propuesta de sanción.
2. **Requisitos.** Los ejemplares de las denuncias se tienen que hacer por triplicado, destinados a la persona que insta la denuncia, si hay, a la denunciada y en el Ayuntamiento. Los tiene que firmar la persona que insta la denuncia, si hay, la persona denunciada y el personal funcionario denunciando, sin que la firma de la persona denunciada implique conformidad ni con los hechos, ni con la calificación ni con la propuesta de sanción, sino únicamente con la recepción del ejemplar de la denuncia que se le destina. Si la persona denunciada se niega a firmar, o no lo puede hacer, lo tiene que hacer constar el personal funcionario en la denuncia misma. Las denuncias tienen que indicar la circunstancia que está incoado el correspondiente expediente, y que la persona denunciada dispone de quince días para alegar aquello que considero conveniente para su defensa, y aporlo las pruebas que considero oportunas.
3. **Notificación.** Las denuncias se tienen que notificar al acto a las personas denunciadas, o, en caso de que concurren circunstancias que impidan la notificación inmediata, se tienen que notificar con posterioridad. Se entiende como domicilio a efectos de notificaciones la misma parada de venta donde la persona concesionaria ejerce la actividad.
4. **Instrucción y finalización del procedimiento.** El abono del importe de la sanción indicado en la notificación de la denuncia implica la finalización del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones o propuesta de prueba, y finaliza el expediente, sin perjuicio de la interposición del recurso correspondiente. El abono anticipado de la sanción no impide la impugnación del importe mediante el correspondiente recurso que la persona denunciada pueda formular.
5. **Presunción de veracidad.** Las denuncias efectuadas por el personal empleado público encargado de la gestión, seguridad, inspección o vigilancia, tienen valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de su deber de aportar todos los elementos probatorios posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que puedan señalar o aportar las personas denunciadas en defensa de sus derechos o intereses.
6. **Cobro.** El importe de las sanciones se tiene que ingresar en la tesorería municipal, de acuerdo con las instrucciones municipales aplicables.

## ARTÍCULO 55

1. Las sanciones aplicables en caso de infracción son las siguientes:

- Faltas leves. Multa de 30 euros a 750 euros.
- Faltas graves. Multa de 750,01 euros a 1.500 euros.
- Faltas muy graves. Multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros. El hecho de cometer tres faltas muy graves comportará la resolución de la concesión, sin que corresponda sanción económica.

2. Las sanciones se gradúan atendiendo los criterios siguientes:

- Trascendencia social de la infracción.
- Negligencia o intencionalidad de la persona presuntamente infractora.
- Naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.
- Existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia el hecho de cometer más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Si se han producido daños, además de satisfacer el importe de la sanción impuesta, hay que resolver la obligación de la persona concesionaria infractora, de reparar, restablecer o indemnizar los daños ocasionados. El Ayuntamiento no puede condonar totalmente ni parcialmente estas obligaciones, ni las indemnizaciones que correspondan en caso de ejecución subsidiaria a cargo del Ayuntamiento.

4. Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía Presidencia o regidor en quien delego.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las concesiones vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por esta, excepto por el plazo de duración máxima, que se aplicará la duración que consto en la resolución de adjudicación de cada concesión, excepto el que se indica en el párrafo siguiente.

En caso de que en la resolución de adjudicación no consto plazo de duración o finalización de la concesión, la concesión finalizará en el plazo de 25 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Este Reglamento se aplicará a todo el personal concesionario desde su entrada en vigor. En el momento en que haya un cambio de titularidad de cualquier naturaleza, este reglamento se aplicará por igual a las nuevas personas concesionarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado definitivamente y completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se oponen a esta Ordenanza.